



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0141/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Matachí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Cinematografía	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.2.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.3.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de ellos predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.4.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del Impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.5 Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o



derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevara el registro de los tramites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinara con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.6.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.



IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.



Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.



4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

- a) Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rockolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- b) a) Alumbrado público.
- c) b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- d) c) Servicios de bomberos.
- e) d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Las demás que la Ley establezca.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.



7.- Cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Matachí	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.262957 %
Fondo de Fomento Municipal 70 % (FFM)	0.262957 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.015978%



Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.262957 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.262957 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.262957 %
ISR Bienes Muebles	0.262957 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.262957 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70 %	0.073279 %
Participación de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30 %	0.073279 %

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.073279 %

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.283872%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coefficiente de Distribución

0.175973%

4.- Otras aportaciones federales.



VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman los ingresos durante el ejercicio 2025, para los efectos de los artículos 115, fracción IV inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción,



enajenación, o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permita.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10 - A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 15% en el mes de febrero; 10% en el mes de marzo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0141/2024 I P.O.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad presentando la tarjeta del INAPAM, o como personas con discapacidad, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozaran de una reducción del 50 %, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuados dentro del periodo que comprende el primer trimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmuebles, y este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Así mismo en los términos del código fiscal del estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto de traspaso de dominio de un 50% en los casos de pago por este concepto de los predios ubicados en el fraccionamiento Las Huertas, previo convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Gobierno del Estado de Chihuahua para la regularización de estos predios, en su caso.



ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la



Tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38



de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0141/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO



DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Matachí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Matachí.

II.- DERECHOS	Pesos \$
Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio (Por metro cuadrado)	2.00
2.- Asignación de número oficial	250.00
Licencias de construcción (por metro cuadrado)	50.00
Servicio de escrituración de bienes municipales	
1.- De 1 a 250 metros cuadrados, por metro cuadrado	6.00
2.- De 250.01 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado	4.50



3.- De 500.01 en adelante metros cuadrados, por metro cuadrado	4.00
II.2.- Servicios Generales en los Rastros	
1.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1. Por cabeza de bovino	150.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	12.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	12.00
1.4. Terneras	12.00
1.5. Avestruces	12.00
2.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	10.00
2.4. Terneras	10.00
2.5. Avestruces	10.00
3.- Refrigeración	
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	0.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza	0.00



4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales por documento		0.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		00.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado a movimiento, por cabeza		EXENTO
7. tramite de revalidación, nuevo y traspaso de mica de fierro		150.00
8. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00



Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00



Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Constancias y certificaciones		50.00
2.- Otros documentos oficiales		100.00
3.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción cada una		123.00
4.- Asentamiento de matrimonio		762.00
5.- Asentamiento de Divorcio		1231.00



6.- Corrección Administrativa	295.00
7.- Anotaciones Marginales	133.00
8.- Documentos Oficiales Departamento de Catastro	100.00
Servicio de agua potable mensual	100.00
II.4.- Cementerios municipales	
1.- Venta de fosas adulto	00.00
2.- Venta de fosas niño	00.00
3.- Exhumación	4,500.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, diariamente	0.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	50.00
1.3. Billares, mensualmente	50.00
II.6.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	0.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	0.00
II.7.- Aseo, recolección y transporte de basura	



1.- Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres meses cúbicos	Exento
II.8.- Servicio de Alumbrado Publico	
Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) o Bimestral de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha empresa, en los términos del convenio que se establezca para tales efectos.	

III. CREACION DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

1. Por la Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1 Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$ 1,500.00
1.2 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$ 800.00



1.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$ 600.00
--	-----------

IV. CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) DE UN VERTICE GEODESICO (PUNTO DE CONTROL). Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	\$ 2500.00
2. Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
2.1 Localidad, por hectárea	\$ 1,100.00
2.2 Colonia, por hectárea	\$ 1,100.00
2.3 Manzana	\$ 300.00
2.4 Predio	\$ 200.00
3. Comercialización de Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
3.1 Localidad, por hectárea	\$ 1,200.00
3.2 Colonia, por hectárea	\$ 1,200.00
3.3 Manzana	\$ 300.00



3.4 Predio	\$ 300.00
4. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartográfica digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 100.00)	
4.1 Localidad, por hectárea	\$ 500.00
4.2 Colonia, por hectárea	\$ 500.00
4.3 Manzana	\$ 300.00
4.4 Predio	\$ 200.00
5. Cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rustica), por hectárea	\$ 400.00
6. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño carta.	
6.1 Blanco y Negro	
6.1.1 Localidad	\$ 150.00
6.1.2 Colonia	\$ 100.00
6.1.3 Manzana	\$ 70.00
6.1.4 Predio	\$ 50.00
6.2 Color	
6.2.1 Localidad	\$ 200.00



6.2.2 Colonia	\$ 150.00
6.2.3 Manzana	\$ 100.00
6.2.4 Predio	\$ 50.00
7. Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 100.00	
7.1 Blanco y negro	
7.1.1 Formato 2M X 2M	
7.1.1.1 Localidad	\$ 800.00
7.1.1.2 Colonia	\$ 800.00
7.1.2 Formato 0.6 M X 0.6 M	
7.1.2.1 Localidad	\$ 300.00
7.1.2.2 Colonia	\$ 300.00
7.1.2.3 Manzana	\$ 200.00
7.1.2.4 Predio	No aplica
7.1.3 Formato 1M X 1M	
7.1.3.1 Localidad	\$ 600.00
7.1.3.2 Colonia	\$ 600.00
7.1.3.3 Manzana	\$ 400.00



7.1.3.4	No aplica
7.2 Color	
7.2.1 Formato 2M X 2M	
7.2.1.1 Localidad	\$ 1000.00
7.2.1.2 Colonia	\$ 1000.00
7.2.1.3 Manzana	No aplica
7.2.1.4 Predio	No aplica
7.2.2 Formato 1M X 1M	
7.2.2.1 Localidad	\$ 800.00
7.2.2.2 Colonia	\$ 800.00
7.2.2.3 Manzana	\$ 600.00
7.2.2.4	No aplica
7.2.3 Formato 0.6 M X 0.6 M	
7.2.3.1 Localidad	\$ 500.00
7.2.3.2 Colonia	\$ 500.00
7.2.3.3 Manzana	\$ 400.00
7.2.3.4 Predio	\$ 400.00
8. Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y	



nomencultura. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 100.00	
8.1 Blanco y Negro	
8.1.1 Formato 2M X 2M	
8.1.1.1 Localidad	\$ 800.00
8.1.1.2 Colonia	\$ 800.00
8.1.2 Formato 1M X 1M	
8.1.2.1 Localidad	\$ 700.00
8.1.2.2 Colonia	\$ 700.00
8.1.2.3 Manzana	\$ 500.00
8.1.3 Formato 0.6 M X 0.6M	
8.1.3.1 Localidad	\$ 500.00
8.1.3.2 Colonia	\$ 500.00
8.1.3.3 Manzana	\$ 400.00
8.1.3.4 Predio	\$ 400.00
8.2 A color	
8.2.1 Formato 2M X 2M	
8.2.1.1 Localidad	\$ 1000.00
8.2.1.2 Colonia	\$ 1000.00
8.2.2 Formato 1M X 1M	
8.2.2.1 Localidad	\$ 900.00



8.2.2.2 Colonia	\$ 900.00
8.2.2.3 Manzana	\$ 700.00
8.2.3 Formato 0.6M X 0.6M	
8.2.3.1 Localidad	\$ 700.00
8.2.3.2 Colonia	\$ 700.00
8.2.3.3 Manzana	\$ 600.00
8.2.3.4 Predio	\$ 600.00
9. Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$ 10,000,000.00
10. Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fondos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$ 600.00
11. Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto sobre traspaso de Dominio, Cartografía Digital y sobre el uso y explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona y por tema.	\$ 1000.00

V. ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros		



Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$150.00	0 a 300,000
	\$200.00	300,001 a 600,000
	\$300.00	600,001 o más
2. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.		
Con entregable impreso o digitalización en forma PDF		
2.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$50.00	

VI. EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL

1.	Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.	Constancia de no inscripción	\$ 200.00
3.	Cedula Catastral, por predio/ clave catastral	\$ 200.00
4.	Por la expedición de constancias de No Adeudo del impuesto predial	\$ 150.00



VII. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS

1.	Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1	Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$ 50.00
1.2	Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traspaso de dominio	\$ 50.00
1.3	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$ 150.00
1.4	Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$ 100.00

VIII. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

1.	Por el uso de la vía pública subterránea y aérea	
1.1	Por metro lineal subterráneo, derecho anual	\$ 200.00
1.2	Por metro lineal aéreo, derecho anual	\$ 40.00



1.3 Instalación por poste por unidad, pago único	\$ 1000.00
1.4 Uso de vía pública por poste pago anual	\$ 500.00
1.5 Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste, ejemplo, postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión, pago único por unidad	\$ 10,000.00

IX. MULTAS DE CATASTRO

1. A los propietarios de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicara una multa de conformidad con lo siguiente:

	PESOS
Respecto a:	
Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	\$ 500.00
b) Tasa 3 al millar	\$ 1,000.00
c) Tasa 4 al millar	\$ 1,500.00
d) Tasa 5 al millar	\$ 2,000.00
e) Tasa 6 al millar	\$ 2,500.00
Predios Rústicos	2 al millar
Predios Suburbanos	3 al millar



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
MATACHÍ 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Matachí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 650,000.00
Contribuciones	\$ 27,563.00
Derechos	\$ 278,000.00
Productos	\$ 22,050.00
Aprovechamientos	\$ 253,575.00
Total, de Ingresos Locales	\$ 1,231,188.00

Participaciones federales

Fondo general de participaciones	\$ 15,689,525.00
Fondo de Fomento Municipal de 70%	\$ 2,851,018.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 214,550.00



Impuestos sobre producción de servicios de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 400,388.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,028,821.00
Impuestos sobre autos nuevos	\$ 424,856.00
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 45.00
ISR Bienes Inmuebles	\$ 110,968.00
Cuotas de gasolina y diésel 70%	\$ 129,506.00
Cuotas de gasolina y diésel 30%	\$ 55,503.00
Fondo ISR	\$ 295,486.00
Total de participaciones	\$ 21,200,666.00

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,810,797.00
---	-----------------

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$ 4,842,523.00
----------	-----------------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0141/2024 I P.O.

F.A.F.M.	\$ 2,687,306.00
Total de Aportaciones	\$ 10,340,626.00
Total Global	\$ 32,772,480.00